

**Reserva desechada al dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**



**GRUPO PARLAMENTARIO**



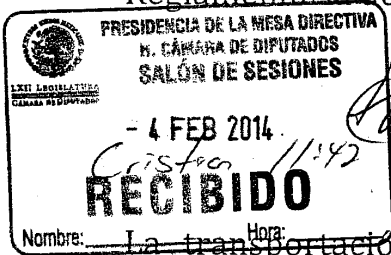
28

1  
Ferroviario

**RESERVA AL ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO.**

*Sin que motive debate, en votación econdruice, se desecha. Febrero 4 del 2014.*

MARTHA BEATRIZ CORDOVA BERNAL, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 35 del dictamen de la Comisión de Transportes, a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, al tenor de la siguiente:



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Edgar A  
4 Feb 14  
11:42

Nombre: La transportación de mercancías es una de las principales palancas de desarrollo en un país, pues la facilidad para transitar por el territorio las mercancías agiliza los mecanismos de comercio y las posibilidades de exportación de los bienes.



## GRUPO PARLAMENTARIO



En México, las condiciones geográficas plantean un beneficio para los productores, existe salida oceánica, tanto al golfo de México como al pacífico y somos frontera con uno de los mayores mercados del mundo (EE.UU.).

Sin embargo, la concentración del servicio de transportación de bienes vía ferrocarriles ha repercutido en un servicio ineficaz que carece de precios competitivos y presenta rezagos preocupantes en la entrega de mercancía.

La inexistencia de regulación en materia de sanción a retrasos en la entrega ha provocado que se presenten dilaciones de cerca de 30 días en la entrega, lo que ha afectado gravemente la productividad de las empresas que contratan esos servicios.

El dictamen sometido a discusión, indica en su artículo 35, que en caso que existan conflictos por las cuotas de interconexión entre los concesionarios que hayan persistido por 60 días, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la intervención de la COFECOE, establecerá en un plazo de 30 días las condiciones para que se fijen los costos de las tarifas.



## GRUPO PARLAMENTARIO



Es claro que con esta medida se busca regular los conflictos existentes en un mercado concentrado, lo cual es benéfico; sin embargo, los plazos impuestos no favorecen del todo el desarrollo comercial, pues en un caso extremo significaría que las mercancías transportadas podrían encontrarse detenidas por 90 días.

Por lo anterior, proponemos que los plazos para que ocurra la intervención y resolución de la SCT en conflictos relacionados con la interconexión de transporte ferroviario se reduzca para que el plazo máximo no sea mayor a 15 días.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**Único.-** Se reforma el artículo 35 del dictamen de la Comisión de Transportes, a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**Artículo 35. ...**

En caso de que los concesionarios no llegaren a un acuerdo dentro de los **10** días naturales siguientes a la fecha en que hubieren iniciado negociaciones, la Secretaria escuchará a las partes, a fin de establecer las condiciones y contraprestaciones en un plazo máximo de **5** días, conforme a las cuales deberán prestarse dichos servicios, dentro de un procedimiento que incluya a los concesionarios involucrados.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>En caso de que los concesionarios no llegaren a un acuerdo dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que hubieren iniciado negociaciones, la Secretaria escuchará a las partes, a fin de establecer las condiciones y contraprestaciones en un plazo máximo de 30 días, conforme a las cuales deberán prestarse dichos servicios, dentro de un procedimiento que incluya a los concesionarios involucrados.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>En caso de que los concesionarios no llegaren a un acuerdo dentro de los <b>10</b> días naturales siguientes a la fecha en que hubieren iniciado negociaciones, la Secretaria escuchará a las partes, a fin de establecer las condiciones y contraprestaciones en un plazo máximo de <b>5</b> días, conforme a las cuales deberán prestarse dichos servicios, dentro de un procedimiento que incluya a los concesionarios involucrados.</p> <p>...</p>

*Alberto Rodríguez*

**Reservas desechadas al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputado Trinidad Morales Vargas

1  
Inic. Civ.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

*En votación económica,  
se desechan. Febrero 4 del 2014.*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Trinidad Morales Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 130 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.

Se reforma artículo 130 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 130. 1. ... 2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión. 3. ...	Artículo 130. 1. ... 2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas de reforma constitucional y respecto a la legislación federal secundaria. 3. ...

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro prestará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
- 4 FEB 2014  
**RECIBIDO**  
Nombre: *Cristian* Hora: *11:10*

ATENTAMENTE

DIP. Trinidad Morales Vargas

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
SECCIÓN GEN. DE PROCESO LEGISLATIVO

*Edgar A.*  
*Feb 14*  
*11:09*  
*12/10/14*  
*14 febrero 2014*



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



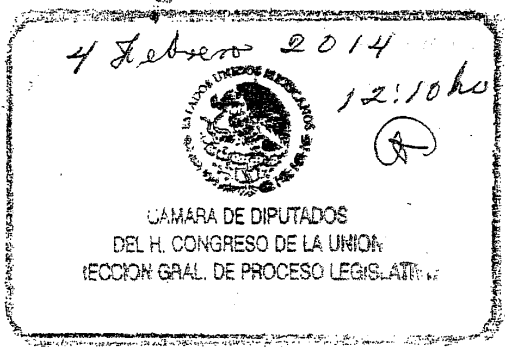
**RESERVA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

2  
Im Ciudad

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN O ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.**

*En votación económica, se desechó. Febrero 4 del 2014.*

MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al último párrafo del numeral 1 del artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:



Edgarr A  
4 Feb 14  
11:45



## GRUPO PARLAMENTARIO



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que sin excepción en los procedimientos que se lleven ante autoridad administrativa, en el caso que el particular en alguna promoción no cumpla con todos los requisitos o que sea omiso en incluir algún documento adjunto, la autoridad administrativa está obligada a requerir el cumplimiento por lo menos en una ocasión.

La citada ley, estipula que en caso de la presentación de un escrito que no cumple con los requisitos establecidos, la autoridad administrativa tendrá la obligación de requerir en una sola ocasión que se subsanen las omisiones encontradas, de igual modo es evidente que el requerir es una obligación para la autoridad.

Cabe mencionar que el plazo que se le brinde al particular para cumplir el requerimiento debe ser suficiente para que pueda acreditar ese requisito, es decir, dentro de la necesidad de reconocer el requerimiento también se le debe otorgar la

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



oportunidad real de cumplirlo, de lo contrario el derecho como tal se encontraría limitado de hecho.

En este sentido es posible decir que la obligación de cualquier autoridad administrativa de requerir por una sola ocasión el cumplimiento de los requisitos omitidos por el ciudadano, constituye una facultad regulada, pues la Ley determina de manera clara como ha de ejercerse dicha potestad, sin dejar margen de acción a la autoridad, esto implica una obligación de cumplimiento imperativo para las autoridades administrativas.

Las facultades reguladas tienen la característica de constituirse como obligaciones para las autoridades restringiendo la capacidad de acción en relación a ellas, es decir, cuando exista una facultad regulada la acción de la autoridad se limita a su cumplimiento.

Ahora bien, en el caso de la reglamentación de la iniciativa ciudadana, el Presidente de la mesa directiva de cada una de las Cámaras tiene el carácter de una autoridad administrativa para sustanciar el procedimiento de presentación de la iniciativa ciudadana.





## GRUPO PARLAMENTARIO



Por lo tanto, correspondería proporcionar un plazo para sustanciar el requerimiento que sea adecuado, incluso el mismo artículo 17-A dispone un plazo supletorio de 10 días para acreditar el cumplimiento.

Así las cosas, resulta inadecuado que el plazo para subsanar cualquier incumplimiento de los ciudadanos en la presentación de una iniciativa ciudadana sea de únicamente 2 días, sobre todo si atendemos a los requisitos que podrían ser omisos.

Este plazo tan reducido de facto provoca que se limite el derecho de los gobernados a subsanar sus omisiones, por tanto se plantea que el plazo se extienda a por lo menos 10 días hábiles.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno, reserva al último párrafo del numeral 1, del artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



## GRUPO PARLAMENTARIO



**Único.-** Se modifica último párrafo del numeral 1, del artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 131. ...

1. ...

a) a d) ...

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de **diez** días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO



**GRUPO PARLAMENTARIO**



<p><b>Artículo 131. ...</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p>a) a d) ...</p> <p>Quando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de <del>dos</del> días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.</p>	<p><b>Artículo 131. ...</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p>a) a d) ...</p> <p>Quando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de <b>diez</b> días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.</p>
--	---

*Mano de la Cámara*

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 4 días de enero de 2014.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Profr. Marino Miranda Salgado**  
DIPUTADO FEDERAL

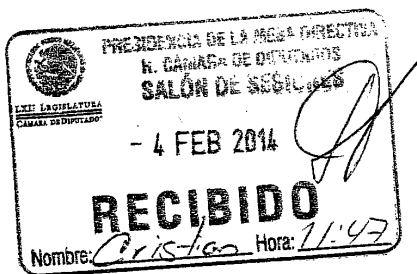
*En votación económica,  
se desecha.  
Febrero 4 del 2014.*

3

Inic Cívica

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de febrero de 2014

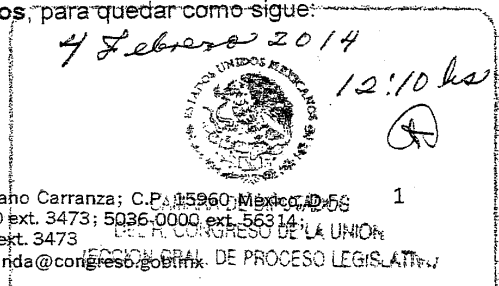
DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



Edgar A.  
4 Feb 14  
11:45

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Marino Miranda Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía la reserva, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.

Se reforman la fracción d), numeral 2 del artículo 20; numeral 2 del artículo 23; fracciones b), c) y d), numeral 2 del artículo 23; fracción d) del artículo 34; numeral 1 del artículo 43; fracción c), numeral 1 del artículo 66; numeral 2 del artículo 67; fracciones c) y d), numeral 2 del artículo 67; fracción d), numeral 1 del artículo 82; numeral 1 del artículo 104; y, las fracciones d) y e), numeral 1 del artículo 132. Todas ellas de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:





**Profr. Marino Miranda Salgado**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTICULO 20. 1. a 2. ...</p> <p>a) a c)...</p> <p>d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.</p> <p>e) a k) ...</p>	<p>ARTICULO 20. 1. a 2.</p> <p>a) a c)...</p> <p>d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente o <b>iniciativas ciudadanas</b> para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.</p> <p>e) a k) ...</p>
<p>ARTICULO 23. 1. ...</p> <p>2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;</p> <p>c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;</p> <p>d) Prevenir a la comisión o comisiones,</p>	<p>ARTICULO 23. 1. ...</p> <p>2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes o <b>iniciativas ciudadanas</b> tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa <b>preferente</b> que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;</p> <p>c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente o <b>iniciativa ciudadana</b>;</p> <p>d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el</p>



**Profr. Marino Miranda Salgado**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y</p>	<p>plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente, <b>o iniciativa ciudadana</b>, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y</p>
<p>e) ...</p>	<p>e) ...</p>
<p>3. a 4</p>	<p>3. a 4.</p>
<p>ARTICULO 34.</p>	<p>ARTICULO 34.</p>
<p>1. ...</p>	<p>1. ...</p>
<p>a) a c) ...</p>	<p>a) a c) ...</p>
<p>d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;</p>	<p>d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente, <b>iniciativa ciudadana</b>, o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;</p>
<p>e) a j) ...</p>	<p>e) a j) ...</p>
<p>ARTICULO 43.</p>	<p>ARTICULO 43.</p>
<p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, <b>salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.</b> Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.</p>	<p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente <b>o ciudadana</b>, las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.</p>



**Profr. Marino Miranda Salgado**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>2. a 7. ...</p> <p>ARTICULO 66. 1. ...</p> <p>a) y b). ...</p> <p>c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.</p> <p>d) a m) ...</p> <p>2. y 3.</p> <p>ARTICULO 67. 1. ...</p> <p>a) a o). ...</p> <p>2. En el caso de iniciativas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;</p> <p>c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente;</p>	<p>2. a 7. ...</p> <p>ARTICULO 66. 1. ...</p> <p>a) y b). ...</p> <p>c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente o <b>iniciativas ciudadanas</b> para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales.</p> <p>d) a m) ...</p> <p>2. y 3.</p> <p>ARTICULO 67. 1. ...</p> <p>a) a o). ...</p> <p>2. En el caso de iniciativas preferentes o <b>ciudadanas</b> tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa <b>preferente</b> que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a las comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;</p> <p>c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada las comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter preferente o <b>iniciativa ciudadana</b>;</p>
--	--



**Profr. Marino Miranda Salgado**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y</p>	<p>d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter preferente <b>o iniciativa ciudadana</b>, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta, y</p>
<p>e) ...</p>	<p>e) ...</p>
<p>ARTICULO 82.</p>	<p>ARTICULO 82.</p>
<p>1. ...</p>	<p>1. ...</p>
<p>a) a c) ...</p>	<p>a) a c) ...</p>
<p>d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.</p>	<p>d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente <b>o iniciativa ciudadana</b>, o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad.</p>
<p>e) a g). ...</p>	<p>e) a g). ...</p>
<p>ARTICULO 104.</p>	<p>ARTICULO 104.</p>
<p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.</p>	<p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente <b>o ciudadana</b>, las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.</p>
<p>2. a 4. ...</p>	<p>2. a 4. ...</p>
<p>Artículo 132.</p>	<p>Artículo 132.</p>
<p>1. ...</p>	<p>1. ...</p>





**Profr. Marino Miranda Salgado**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>a) a c)</p> <p>d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario, y</p>	<p>a) a c)</p> <p>d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el siguiente proceso legislativo:</p> <p>I. La Cámara de origen deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de treinta días naturales, computables únicamente en periodos ordinarios.</p> <p>II. El plazo a que se refiere el numeral anterior será improrrogable.</p> <p>III. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:</p> <p>A. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.</p> <p>B. La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa ciudadana y deberá ser aprobada, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>C. El proyecto de decreto materia de la iniciativa ciudadana aprobado por la Cámara de origen, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>IV. La comisión o comisiones podrán trabajar en conferencia a fin de agilizar el análisis y dictamen de las</p>
--	---



**Profr. Marino Miranda Salgado**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.</p>	<p><b>iniciativas ciudadanas, en cualquier etapa del proceso legislativo.</b></p> <p>e) En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el siguiente procedimiento legislativo:</p> <p><b>1. Para las minutas sobre iniciativas ciudadanas aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:</b></p> <p><b>A. El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;</b></p> <p><b>B. El Presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente. En caso de recibirse durante los recesos, el plazo se computará a partir del inicio del periodo ordinario inmediato siguiente.</b></p> <p><b>C. El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;</b></p> <p><b>D. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución;</b></p> <p><b>E. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.</b></p> <p><b>F. Si transcurre el plazo sin que se</b></p>
--	--



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Profr. Marino Miranda Salgado**  
DIPUTADO FEDERAL

formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

**I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.**

**II. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.**

**III. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, conforme a lo establecido en el siguiente numeral.**

**2. Para las minutas sobre iniciativas ciudadanas remitidas para los efectos de las fracciones D o E del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:**

**A. El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;**

**B. La Cámara deberá discutirla y votarla en un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la recepción del asunto. En caso de recibirse durante los recesos, el plazo se computará a partir del inicio del periodo ordinario inmediato siguiente.**

**C. El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;**

**D. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o**



**Profr. Marino Miranda Salgado**

DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>ARTÍCULO 133. a 144</p>	<p>adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.</p> <p>E. Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:</p> <p>I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.</p> <p>II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, la cual deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución.</p> <p>ARTÍCULO 133. a 144</p>
----------------------------	---

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro prestará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARINO MIRANDA SALGADO

MMS/cycm



### GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA A LA FRACCIÓN B DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

4  
Inic. Ciu

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN O ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.**

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción b del numeral 1 del artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de

la siguiente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FEB 2014  
Cristina 12:01

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_

*En votación econduida se desechan. Febrero 4 del 2014.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Edgar R.  
4 Feb 14  
12:02

La reserva que presento busca lograr que, a pesar de todas las restricciones establecidas, la iniciativa ciudadana sea un instrumento real que permita a los mexicanos la propuesta de una reforma legal a las leyes de nuestro país.



## GRUPO PARLAMENTARIO

---



Lo curioso del dictamen que ahora discutimos es que en la letra permite la participación de los ciudadanos en la creación o modificación de las normas. En los hechos, sin embargo, ellos, los ciudadanos, tienen que llevar a cabo una labor titánica, casi imposible, para que su voz sea escuchada en este Congreso.

El punto 13 por ciento de la lista nominal requerido para que una iniciativa ciudadana sea considerada por el poder legislativo de nuestro país, es equivalente a 118 mil ciudadanos. Es una cifra muy elevada difícil de cumplir para cualquiera, incluso para nosotros con todos nuestros recursos.

En el supuesto de que haya quien logre reunir las firmas requeridas estas tienen que pasar por la verificación que hará el Instituto Nacional Electoral, donde, en caso de no incluir el nombre completo del ciudadano, la clave de elector, el CURP y su firma, no será contabilizado.

Imaginemos el supuesto en el que alguien respalde la iniciativa ciudadana y llene los documentos necesarios para apoyarla, imaginemos que solo anota su nombre y un apellido, o uno solo



## GRUPO PARLAMENTARIO



de sus nombres y sus apellidos. Con estas características, aunque estén incluidos la clave de elector, el CURP y la firma, ante el INE su apoyo no será válido.

La reserva que ahora presento busca eliminar el requisito del “nombre completo” para aligerar un poco la carga de aquellos que impulsen una iniciativa respaldada por la sociedad mexicana.

Por último es necesario recordarles a los que solo vienen a alzar la mano sin escuchar ni debatir posiciones, que la reglamentación de esta figura de Iniciativa Ciudadana busca facilitar la representación de las y los ciudadanos en el Congreso, no complicarla.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno, reserva a la fracción b del numeral 1, del artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



**Único.-** Se modifica la fracción b del numeral 1, del artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 131. ...

1. ...

a) ...

...

...

b) Contener los nombres de los ciudadanos, clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma.

c) ...

d) ...

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
--------------------	-----------------





LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 131.	Artículo 131. ...
1. ...	1. ...
a) ...	a) ...
...	...
b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma.	b) Contener los nombres de los ciudadanos, clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma.
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
...	...

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 4 días de febrero de 2014.*



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL INCISO d) DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


5

Inc Cix

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN O ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA PREFERENTE.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al inciso d) del numeral 1 del artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

4 febrero 2014 En votación económica  
12:10 hrs



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
SECCION GRAL. DE PROCESO LEGISLATIVO

*se desecha. febrero 4 de 2014*

4 Feb 14  
12:05

Durante años, ciudadanos, organizaciones civiles y políticas han tratado de impulsar y mejorar los mecanismos de participación ciudadana que actualmente tenemos.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

- 4 FEB 2014

**RECIBIDO**

Nombre: *Cristian* Hora: *12:06*



## GRUPO PARLAMENTARIO



En la pasada reforma constitucional en materia política, se aprobó la adición de una séptima fracción al artículo 35, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, donde se facultó al ciudadano a iniciar leyes, siempre y cuando cumpliera con la firma de por lo menos el 0.13% de la lista nominal.

Sin embargo, es muy común pensar que por el sólo hecho de nacer propiamente de la ciudadanía, los legisladores estarían obligados a discutirla o por lo menos dictaminarla, simplemente por ser estos quienes representan a la misma.

No obstante, la presente normatividad no contempla ninguna de estas disposiciones, por lo que esta podría dormir el sueño de los justos y entrar directamente a la congeladora.

Por lo anterior, nuestra propuesta va encaminada, si no ha establecer un tiempo similar a la iniciativa preferente, por lo menos a incluir un párrafo que mencione que dicha iniciativa

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



tendrá que ser discutida y dictaminada dentro del periodo donde fue presentada.

Los requerimientos para presentar una iniciativa ciudadana hacen que sea difícil que grupos ciudadanos se organicen espontáneamente. Por lo que no garantizar en la ley, que por lo menos la comisión estudie su viabilidad, haría de este instrumento, un mero trámite el cual no generaría ningún cambio.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva al inciso d), del numeral 1, del artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Único.-** Se modifica el inciso d), del numeral 1, del artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 132.**

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:



**GRUPO PARLAMENTARIO**



a) a c). ...

d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen **mismo que deberá votarse en el pleno durante el periodo ordinario en que fue presentada la iniciativa;** y seguirá el proceso legislativo ordinario, y

e)...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 132.</b></p> <p>1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de</p>	<p><b>Artículo 132.</b></p> <p>1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



<p>la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario, y e)...</p>	<p>la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen <b>mismo que deberá votarse en el pleno durante el periodo ordinario en que fue presentada la iniciativa;</b> y seguirá el proceso legislativo ordinario, y e)...</p>
---	--

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 4 de febrero de 2014.*